Providencia, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 11 por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado legalmente por Daniela Francisca Agurto Geoffroy, abogada, ambos con domicilio en Teatinos N°333, piso 2, comuna de Santiago, contra **COMERCIAL Y REPRESENTACIONES PACIFICO SUR LIMITADA (PULLMANTUR CRUCEROS),** representada legalmente por Richard Watkinson, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Suecia N° 0155, oficina 701, Providencia, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que en uso de la facultad prevista en el inciso primero del artículo 58 de la Ley N° 19.496, y con la finalidad de encontrar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras del citado cuerpo legal, como a sus Reglamentos, detectó que la empresa denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada **"CARTAGENA DE INDIAS, ANTILLAS Y CARIBE DEL SUR, CRUCERO COMO SOMOS"**, difundida por medio del Diario La Tercera con fecha 1 de septiembre de 2018, la cual incurre en graves faltas al deber de información, tales como:

-Informar el precio de los servicios que ofrece en dólares y no en moneda de curso legal pesos.

- Informar que el valor publicado está sujeto a cambio sin aviso previo.

- Falta de información veraz y oportuna en relación a los cupos disponibles en base al "Precio DESDE".

- Entregar información en formato de letra chica ilegible con tamaño menor a 2,5 mm, y contraste débil.

Señala que COMERCIAL Y REPRESENTACIONES PACIFICO SUR LIMITADA ha infringido los artículos 3 inciso 1° letra b) en relación al artículo 1° número 3, incisos 1°, y 4° y 32, e infracción al artículo 1° N°4 en relación al artículo 12, por los fundamentos expresados en dicha presentación. Solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496 por cada una de las infracciones cometidas, con expresa condena en costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

1.- Que a fojas 1 rola soporte publicitario de Pullmantur Cruceros difundido por medio del Diario La Tercera de fecha 1 de septiembre de 2018.

2.- Que la audiencia de contestación y prueba se realizó a fojas 30 con la asistencia del abogado Felipe Rojas Donoso en representación del Sernac, y del abogado Matías Correa Cruz por Comercial y Representaciones Pacífico Sur Limitada. En dicho acto, la parte denunciante ratifica la acción deducida a fojas 11. La denunciada, por su parte, se allanó a la denuncia, mediante escrito rolante a fojas 27 y siguientes, solicitando se le aplique el mínimo de la multa establecida en la Ley.

3.- Que el escrito agregado a fojas 27 y siguientes señala básicamente lo siguiente:

- Que Comercial y Representaciones Pacífico Sur Limitada es una Pyme familiar con más de 30 años en el mercado, en los cuales jamás han sido multados por algún tipo de infracción a la Ley 19.496, toda vez que su foco es dar un servicio de excelencia, respetando siempre las normas vigentes, en especial las relacionadas con los derechos de los consumidores.
- Que, en el caso denunciado en autos, se cometieron errores involuntarios, como publicar el precio de los paquetes solamente en dólares sin indicar su equivalente a pesos chilenos, como tampoco se indicó la cantidad de unidades disponibles, principalmente, atendido que dicho anuncio fue enviado desde España, matriz del ofertante, donde por un tema de tiempo no se percataron de los errores legales que contenía el mismo.
- Que no les cabe responsabilidad en relación al tamaño de la letra, debido que es el propio periódico quien ajusta los textos.
- Que se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar incurrir en el futuro en los hechos que dieron origen a la denuncia de autos, así como en cualquier otra infracción a la Ley 19.496.

4.- Que de todo lo relacionado, en especial, análisis del documento rolante a fojas 1, consistente en soporte publicitario de la denunciada difundido a través del Diario La Tercera con fecha 1 de septiembre de 2018, y de la propia actuación de dicha parte en este proceso, a juicio del sentenciador ha quedado acreditado que Comercial y Representaciones Pacífico Sur Limitada incurrió en faltas al deber de información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido y su precio, con ocasión de los hechos denunciados en autos.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos, y Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

Que se condena a **COMERCIAL Y REPRESENTACIONES PACIFICO SUR LIMITADA,** antes individualizada, a pagar una multa de 5 U.T.M. (cinco unidades tributarias mensuales) por contravenir lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496, con ocasión de los hechos denunciados a fojas 11 y siguientes, con costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°63206-1-2018

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**